



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Lima, 08 de Junio del 2022

RESOLUCION SECRETARIAL N° 000052-2022/SGEN/RENIEC

VISTOS:

El Memorando N° 001188-2022/OTI/RENIEC (06JUN2022) de la Oficina de Tecnologías de la Información; la Hoja de Elevación N° 000061-2022/OTI/UIS/RENIEC (06JUN2022) y el Informe Técnico de Estandarización del Software de Inteligencia de Negocios Microstrategy, para la Explotación de Datos (BI), de fecha 06JUN2022 de la Unidad de Ingeniería de Software de la Oficina de Tecnologías de la Información y el Informe N° 000305-2022/OAJ/RENIEC (06JUN2022) de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que mediante el documento de vistos la Oficina de Tecnologías de la Información remitió la Hoja de Elevación N° 000061-2022/OTI/UIS/RENIEC (06JUN2022) que contiene el Informe Técnico de Estandarización del Software de Inteligencia de Negocios Microstrategy, para la Explotación de Datos (BI) con su anexos Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas, cuyo objetivo es la formalización y el establecimiento del sustento técnico que permitirá, al RENIEC, asegurar y mantener la plataforma de explotación de datos o inteligencia de negocios (BI) soportada por la herramienta de software MicroStrategy del fabricante MicroStrategy Inc., de manera uniforme y estandarizada, haciendo posible, bajo las directivas de contrataciones del Estado, la contratación de servicios de soporte y actualización de licencias/suscripción y la adquisición de licencias/suscripción adicionales a las preexistentes, de resultar necesarios para garantizar la disponibilidad y óptimo rendimiento de los servicios y sistemas de información, que se soportan con el producto referido;

Que es preciso señalar que en el Informe Técnico de Estandarización del Software de Inteligencia de Negocios Microstrategy, para la Explotación de Datos (BI) se justifica la solicitud de estandarización aludida, manifestando que el RENIEC a fin de generar indicadores de gestión para la toma de decisiones, en cumplimiento de sus funciones y el logro de los objetivos institucionales, implementó la herramienta de software de Inteligencia de negocios Microstrategy, que soporta la plataforma de inteligencia de negocios (BI). A través de esta herramienta se ha podido generar indicadores de gestión e información, que ha sido proporcionada a otras entidades, como el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), Ministerio de Salud (MINSA). Sin embargo, actualmente, este producto se ha mantenido y se ha constituido en la herramienta que soporta la generación de indicadores de gestión, para la toma de decisiones de las unidades orgánicas y de la Alta Dirección del RENIEC, en donde se encuentra desplegado, proporcionando mecanismos de información, como tableros de mando (dashboard);

Que al respecto, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: KsQdQL7ove



producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que asimismo, el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada a través de la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE (10ENE2016), establece que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; señalando además que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización; asimismo el numeral 7.3 precisa que cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico; habiéndose verificado, a su vez, el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el acápite 7.2 que exige la preexistencia de determinado equipamiento o infraestructura; que el(los) bien(es) y/o el(los) servicio(s) a contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y que éstos resulten imprescindibles para garantizar su funcionalidad, operatividad o su valor económico;

Que igualmente el numeral 7.4 de la precitada Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución y publicarse en la página web de la entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que por su parte la Oficina de Asesoría Jurídica ha evaluado los informes presentados por la Oficina de Tecnologías de la Información, emitiendo opinión favorable concluye que resulta legalmente viable aprobar la Estandarización del Software de Inteligencia de Negocios Microstrategy, para la Explotación de Datos (BI), por el periodo de tres (03) años, según el Informe Técnico de Estandarización de la Unidad de Ingeniería de Software de la Oficina de Tecnologías de la Información, el cual mantendrá su vigencia siempre que no varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Que en consecuencia, a través del Informe Técnico de Estandarización del Software de Inteligencia de Negocios Microstrategy, para la Explotación de Datos (BI) ha quedado acreditado el cumplimiento de los presupuestos y demás formalidades exigidas por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

KsQdQL7ovE



la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", por lo que, con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde su aprobación;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 000021-2019/JNAC/RENIEC (11FEB2019), la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), delegó en la Secretaría General, la facultad de aprobar los procedimientos de estandarización para la adquisición de bienes y contratación de servicios; y,

Estando a lo manifestado por la Oficina de Tecnologías de la Información, con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la delegación de facultades contenidas en el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 000021-2019/JNAC/RENIEC (11FEB2019) y acorde a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Estandarización del Software de Inteligencia de Negocios Microstrategy, para la Explotación de Datos (BI), por el periodo de tres (03) años, según el Informe Técnico de Estandarización de la Unidad de Ingeniería de Software de la Oficina de Tecnologías de la Información, el cual mantendrá su vigencia siempre que no varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información efectuar la publicación de la presente Resolución Secretarial en la página web institucional, dentro del día siguiente de su aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

(GHT/crg)

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

KsQdQL7ove